

Gobierno del Estado de Hidalgo



Decretos Nos. 39 y 40

**Ley que crea la Casa de la
Mujer Hidalguense y
su Reglamento**

**Suplemento al Periódico Oficial N° 89,
correspondiente al 8 de octubre.**

1958

"A LA VIDA SOCIAL DEBE CONTRIBUIR LA MUJER CON SU CONCURSO ESPIRITUAL, MORAL Y MATERIAL. ELLA HA COMPARTIDO LAS LUCHAS POR LA LIBERTAD; PERO, ES MAS VALIOSA, ESTANDO SIEMPRE PRESENTE, ABNEGADA Y ALENTADORA, EN EL DIARIO COMBATE POR LA VIDA".

ADOLFO RUIZ CORTINES.

ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del
Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el
siguiente

DECRETO NUMERO 39

El H. XLII Congreso Constitucional del Es-
tado de Hidalgo, DECRETA:

LEY QUE CREA LA CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE

T I T U L O I

CAPITULO I

Artículo 1o.—Se crea la Casa de la Mujer Hi-
dalguense como una institución descentralizada,
no asistencial, que tendrá como finalidad primor-
dial la capacitación de la mujer hidalguense en to-

das sus actividades, ya sea familiares, sociales o ciudadanas.

Artículo 2o.—En consecuencia, tienen cabida dentro de la Casa de la Mujer Hidalguense, todas las mujeres del Estado de Hidalgo sin distinción de clases sociales ni situación económica.

Artículo 3o.—La Casa de la Mujer Hidalguense con sede actualmente en la ciudad de Pachuca, podrá extender sus actividades a cualquier parte del Estado, fundando los establecimientos, talleres, etc., que sean necesarios para lograr su objetivo.

CAPITULO II

Artículo 4o.—Para el logro de la finalidad a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, las actividades de la Casa de la Mujer Hidalguense, serán de tres tipos:

- a).—Familiar;
- b).—Social y
- c).—Cívico.

Artículo 5o.—La educación de tipo familiar comprende la enseñanza elemental de:

1.—Cocina:

- a).—Cocina económica;

- b).—Pastelería y repostería;
- c).—Alta cocina.

- 2.—Economía doméstica;
- 3.—Corte y confección;
- 4.—Costura;
- 5.—Bordado;
- 6.—Tejido manual y en máquina;
- 7.—Decoración;
- 8.—Juguetería.

Artículo 60.—La educación de tipo social comprenderá la enseñanza elemental de:

- 1.—Lengua nacional;
- 2.—Mecanografía;
- 3.—Taquigrafía;
- 4.—Contabilidad;
- 5.—Peinados;
- 6.—Cultura de belleza;
- 7.—Danza;
- 8.—Arte Dramático;
- 9.—Dibujo imitativo y pintura;
- 10.—Música;
- 11.—Higiene general, incluyendo higiene prenatal; natal y post-natal, así como nociones sobre enfermedades infantiles.
- 12.—Puericultura;
- 13.—Primeros Auxilios.

Artículo 7o.—La educación de tipo cívico comprenderá la enseñanza elemental de las siguientes materias:

- 1.—Urbanidad;
- 2.—Investigación social;
- 3.—Civismo.

Artículo 8o.—Para complementar la enseñanza a que se refieren los tres artículos anteriores, periódicamente se organizarán conferencias sobre temas comprendidos en dichos preceptos, procurando emplear en aquellos casos en que el tema lo permita, el sistema audiovisual.

Artículo 9o.—Igualmente se fomentará el sentido artístico de la mujer por medio de conciertos, audiciones, exposiciones, ballet, representaciones teatrales y demás actividades que se consideren necesarias.

Artículo 10.—Independiente de la enseñanza a que se refieren los artículos 5o., 6o. y 7o., la capacitación de la mujer hidalguense consistirá también en proporcionarle actividades productivas y en crear para ellas diversas fuentes de trabajo.

Artículo 11.—Para despertar o reforzar el sentido de solidaridad y actividad colectiva en la mujer hidalguense, se organizarán clubes sociales,

proporcionándoles el local necesario para que diaria o periódicamente se reúnan sin más fin que el de un mejor conocimiento recíproco, facilitando así la planeación y desarrollo de actividades filantrópicas en beneficio de aquellas personas que las necesiten. Estos clubes sociales funcionarán de acuerdo con el Reglamento que al efecto expida el Patronato.

CAPITULO III

Artículo 12.—La Casa de la Mujer Hidalguense funcionará a través de un Patronato de Damas que se compondrá de seis miembros y una Vocal Ejecutiva.

La Vocal Ejecutiva será, salvo caso de imposibilidad, la esposa del señor Gobernador del Estado. Las demás integrantes del Patronato serán designadas por el Gobernador del Estado, sorteándolas de una lista de veinte de aquellas damas que residiendo en la capital del Estado, se hayan distinguido por su honorabilidad, capacidad y antecedentes filantrópicos.

Artículo 13.—En caso de imposibilidad u. que se refiere el artículo anterior de esta ley, la Vocal Ejecutiva será designada por el Gobernador del Estado por sorteo que verificará entre las demás miembros del Patronato en funciones.

Artículo 14.—El Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense tendrá además las secciones que sean necesarias para el desarrollo eficaz de sus funciones, debiendo tener por lo menos las siguientes:

- 1.—Organización y administración;
- 2.—Financiera y contable;
- 3.—Inspección;
- 4.—Legal.

Artículo 15.—El personal de cada una de estas secciones será designado por el Patronato.

Artículo 16.—El Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense podrá designar el personal de las Unidades o Delegaciones que se establezcan en los demás lugares del Estado.

Artículo 17.—Salvo el de Vocal Ejecutivo que será de seis años, los demás cargos durarán tres años. La nueva designación será hecha por el Gobernador del Estado, en los términos del artículo 12.

Artículo 18.—Todos los cargos del Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense, incluyendo los docentes, serán gratuitos, pudiendo recibir, al finalizar sus encargos, las gratificaciones que el propio Patronato acuerde.

Artículo 19.—El Patronato de la Casa de la

Mujer Hidalguense tendrá personalidad jurídica propia y será representado por la Vocal Ejecutiva, quien podrá delegar sus facultades en otra persona en los términos establecidos por el Código Civil, no pudiendo, en ningún caso, delegar la totalidad de esas facultades en una sola persona.

Artículo 20.—El Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Organización de las Unidades o Delegaciones en los demás Municipios del Estado.

II.—Organización, vigilancia y control de los establecimientos, talleres, etc., que utilice para la consecución de sus fines.

III.—Administración de su propio patrimonio.

IV.—Formular Reglamentos interiores de trabajo.

V.—Formular y publicar cada año una estadística relacionada con su funcionamiento.

VI.—Autorizar y organizar colectas públicas para aumentar su patrimonio.

VII.—Resolver sobre cualquier punto planteado por las Delegaciones o Unidades.

VIII.—Formular un programa mínimo anual de trabajo.

IX.—Vigilar el estricto cumplimiento de esta

Ley y de los Reglamentos que el propio Patronato expida para regular sus diversas actividades.

X.—Las demás que esta Ley le confiera, así como las que resulten necesarias para atender mejor su funcionamiento y lograr sus fines.

CAPITULO IV

Artículo 21.—El Patrimonio de la Casa de la Mujer Hidalguense se compone de:

I.—La cantidad que como subsidio señale anualmente el Gobierno del Estado en su Presupuesto de Egresos.

II.—Los inmuebles que le sean donados, ya sea por el Gobierno del Estado y por los Municipios para el establecimiento de sus oficinas, talleres, centros culturales y todos aquellos relacionados con sus fines.

III.—Los productos de diversiones, fiestas, colectas, etc., organizadas a favor de la Casa de la Mujer Hidalguense.

IV.—El 40% de las utilidades que produzcan las ferias de la ciudad de Pachuca.

V.—Los legados, herencias y donaciones a favor de la Casa de la Mujer Hidalguense.

VI.—Las ventas y productos de los bienes

que el Ciudadano Gobernador del Estado determine.

VII.—Las fianzas carceleras que se hagan efectivas.

VIII.—Los demás bienes o valores que por cualquier título legal deban ingresar a su patrimonio.

• Artículo 22.—Los bienes del patrimonio de la Casa de la Mujer Hidalguense, deberán conservarse sin más daño, demérito o perjuicio que los naturales de su uso. Su administración deberá hacerse sobre bases de seguridad y productividad y en la forma que permita el logro de sus fines.

• Artículo 23.—En caso de que a juicio del Patronato sea conveniente gravar o enajenar algunos de los inmuebles del patrimonio de la Casa de la Mujer Hidalguense, podrá hacerse previa justificación de la utilidad evidente de la operación, así como, en su caso, de la necesidad de la misma, recabando acuerdo del Ejecutivo del Estado. En el primer caso, la cantidad que se obtenga será colocada en una inversión más productiva.

Artículo 24.—Para allegarse fondos, el Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense, podrá hacer inversiones en:

I.—Adquisición de inmuebles de productos:

II.—En valores del Gobierno Federal, de los Estados, Distritos o Territorios Federales, que estén garantizados con la afectación en fideicomiso, de algún impuesto, taxa o contribución federal suficiente para el servicio de sus intereses y amortización.

III.—Bonos del Ahorro Nacional.

IV.—Bonos Pemex.

V.—Accioness de Bancos Nacionales.

VI.—Cédulas hipotecarias.

Artículo 25.—La Casa de la Mujer Hidalguense, tendrá los inmuebles necesarios para su objeto y finalidades.

Artículo 26.—El Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense, publicará cada año un estado detallado de su patrimonio, incluyendo una relación precisa sobre las inversiones correspondientes.

CAPITULO V

Artículo 27.—Los Notarios, Jueces y demás autoridades, así como los particulares que tengan conocimiento de una disposición de bienes a favor de la Casa de la Mujer Hidalguense, quedarán obligados a comunicarla oportunamente al Patronato de la misma. En caso contrario, se impondrá

a los Notarios, Jueces y autoridades, una multa de \$100.00 a \$1,000.00 que se hará efectiva a favor del patrimonio de la Casa de la Mujer Hidalguense, por las autoridades fiscales del Estado.

Artículo 28.—En ningún caso se tendrá por nula una disposición testamentaria en favor de la Casa de la Mujer Hidalguense; en la inteligencia de que, los defectos legales que pueda tener, deberán ser subsanados por el Juez de los autos a petición del Ministerio Público o del Patronato.

Artículo 29.—La Casa de la Mujer Hidalguense queda exenta del pago de impuesto o derechos locales y municipales, así como de los federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen.

TRANSITORIOS:

Artículo 10.—Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 20.—Se faculta al Ejecutivo del Estado a donar al Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense, el inmueble ubicado en la parte Poniente de la Plaza Juárez de la ciudad de Pachuca, Hgo., construida por el Gobierno de la Entidad para ese fin y los inmuebles que juzgue necesarios.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de octubre de 1958.—Diputado Presidente, CORL. CUAUHTEMOC CORDOVA.—Diputado Secretario, ARTURO MENDOZA LOPEZ.—Diputado Secretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

REGLAMENTO

ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del
Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el
siguiente

DECRETO NUMERO 40

REGLAMENTO DE LA CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE

Artículo 1o.—La Administración de la Casa
de la Mujer Hidalguense estará a cargo de un
Patronato que se integrará de acuerdo con el ar-
tículo 12 de la Ley que crea la Casa de la Mujer
Hidalguense, designándose de entre sus miembros
una Secretaria y una Tesorera.

Artículo 2o.—Si hubiere vacantes absolutas
o temporales en las Vocales, la Vocal Ejecutiva lo
hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado
para que de acuerdo con las facultades que le

concede el artículo 12 en su segunda fracción y 17 de la Ley de la Materia, se haga la designación correspondiente.

Artículo 3o.—El Patronato para todo lo relativo a sus funciones, se sujetará a la Ley y a este Reglamento, observando en todo caso las normas siguientes:

a).—El Patronato ejercerá sus funciones por acuerdos tomados en Asamblea, excepto en los casos de investigación personal de hechos que en desempeño de su encargo quieran esclarecer las Vocales.

b).—Para que el Patronato pueda deliberar, resolver y ejercer sus funciones, bastará la presencia de la Vocal Ejecutiva y tres Vocales.

c).—Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría de votos de las Vocales presentes. En caso de empate, la Vocal Ejecutiva tendrá voto de calidad para decidir la votación.

d).—El Patronato, en lo que no esté determinado por la Ley o este Reglamento, tiene las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que hagan necesarias la naturaleza y objeto de la Casa de la Mujer Hidalguense. Tiene especialmente las facultades siguientes, que

deben considerarse como enunciativas y no como limitativas:

I.—Celebrar, reformar y rescindir los contratos en que el Patronato sea parte, de acuerdo con los objetivos y fines de la Casa de la Mujer Hidalguense.

II.—Constituir y retirar depósitos de toda clase, girar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito y toda clase de documentos.

III.—Organizar las oficinas y dependencias de la Institución dentro y fuera de la ciudad de Pachuca.

IV.—Suprimirlas cuando lo estime conveniente.

V.—Expedir los Reglamentos de los Clubes Sociales, así como sugerir las reformas al Reglamento de la Casa de la Mujer Hidalguense, del Patronato y de los Centros de Trabajo en general y acordar todas las medidas de orden y de administración que estime pertinentes para la marcha y buen nombre de la Institución.

VI.—Acordar el número de personas que deban ayudar en las labores, determinando las obligaciones y atribuciones de cada una, y fijar, en su caso, las gratificaciones anuales que deban per-

cibir, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la Ley.

VII.—Dar instrucciones a la Administradora y a las demás colaboradoras de la Institución sobre el manejo y conducción de los negocios y de las labores que se les encomienden.

VIII.—Fijar los gastos de Administración y resolver sobre el empleo que deba darse a los fondos disponibles.

IX.—Nombrar apoderados con las facultades que crea convenientes, inclusive aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial, facultando a los apoderados que se designen para substituir su mandato.

X.—Alquilar los instrumentos de trabajo, así como los demás bienes muebles de la Institución y en caso necesario, previo acuerdo del Gobernador del Estado, venderlos cuando se justifique la necesidad. Respecto a los bienes inmuebles se estará a lo previsto por el artículo 22 de la Ley.

XI.—Conceder permiso a personas físicas o morales para hacer uso temporalmente de los bienes de la Institución, gratuitamente o mediante el pago de la retribución que se fije.

XII.—Nombrar las diversas comisiones que

sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Artículo 4o.—El Patronato fijará los días en que hayan de celebrarse Sesiones Ordinarias, debiendo celebrar por lo menos una mensual. Habrá sesión extraordinaria cuando lo determine la Vocal Ejecutiva o lo soliciten tres Vocales. En este caso la Convocatoria, incluyendo la orden del día, se dará a conocer con un día de anticipación, cuando menos.

Artículo 5o.—Las actas de las Sesiones que celebre el Patronato, deberán ser firmadas por la Vocal Ejecutiva, la Secretaria y las demás Vocales asistentes.

Artículo 6o.—Los integrantes del Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense, no contraen, por razón de su encargo, obligación alguna personal en los contratos que celebre la Institución y sólo responderán a ésta de la fiel ejecución de sus mandatos, con arreglo a la Ley y este Reglamento.

Artículo 7o.—El Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense rendirá al Gobernador del Estado un informe anual sobre la Administración, trabajos realizados y, en general, de todas las operaciones que hubiere ejecutado durante el año.

Artículo 8o.—La Vocal Ejecutiva del Patro-

nato de la Casa de la Mujer Hidalguense tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Distribuir a las diversas secciones auxiliares del Patronato, para su estudio y dictamen, los asuntos que estime sean de la competencia de éstas.

II.—Dictar las medidas que deben adoptarse para la ejecución de las decisiones que hayan sido tomadas, poniendo en acción los elementos necesarios para asegurar la realización rápida e integral de esas decisiones, señalando para ello, en caso necesario, las medidas de detalle que deban ser tomadas.

III.—Vigilar que los trabajos asignados a cada una de las Secciones estén dentro del cuadro general del funcionamiento del Patronato, asegurándose de que su trabajo es realizado dentro de las Directivas y planes previstos y de que exista una estrecha coordinación entre las diversas secciones.

IV.—Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, suscribir, en unión de la Tesorera, cheques, títulos de crédito, contratos, órdenes de pago y demás documentos contables.

V.—Representar al Patronato de la Casa de la Mujer Hidalguense en los términos del artículo 18 de la Ley.

VI.—Pudiendo delegar facultades en una o varias de las demás Vocales, mediante el documento de mandato que se requiere, firmar las actas de las Sesiones en unión de la Secretaria y de las Vocales asistentes.

Artículo 90.—La Vocal Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Llevar un control de entrada y de salida de correspondencia y documentos, registrándolos y clasificándolos debidamente.

II.—Dar cuenta diariamente a la Vocal Ejecutiva con la correspondencia y documentos recibidos para su acuerdo.

III.—Citar a los miembros del Patronato para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, preparando el material de trabajo para las mismas.

IV.—Levantar las actas de las Sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias y firmarlas en unión de la Vocal Ejecutiva.

V.—Guardar bajo su responsabilidad los Libros de Actas y documentos que por razón de encargo, deban quedar bajo su vigilancia.

VI.—Llevar un directorio de los Miembros del Patronato, así como del personal administrativo y docente, debiendo tenerlo al día.

VII.—Formular los expedientes necesarios y encargarse del Archivo general del Patronato.

VIII.—Rendir anualmente un informe sobre su actuación,

IX.—Llevar una estadística general sobre las labores del Patronato, tomando como base los informes que rindan las diversas secciones.

Artículo 10.—La Vocal Tesorera tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Encargarse de los ingresos y egresos de la Institución, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Vocal Ejecutiva.

II.—Depositar en una Institución de Crédito de esta ciudad, los ingresos y documentos cobrables, reduciendo mensualmente la cantidad que señale el Patronato para gastos menores.

III.—Vigilar que se lleve la contabilidad en debida forma.

IV.—Firmará junto con la Vocal Ejecutiva, los cheques, pagarés, letras de cambio y en general todos los documentos que comprometan en cualquier forma el crédito de la Institución, así como contratos y escrituras en que se realicen actos de dominio, recibiendo previamente instrucciones por escrito del Patronato.

V.—Rendir un informe anual de sus actividades.

Artículo 11.—Las demás Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Pedir en todo tiempo, que se les muestren los Libros de contabilidad, así como la correspondencia y demás documentos de la Institución.

II.—Someter a la consideración de la Vocal Ejecutiva o del Patronato en su caso, las opiniones o proposiciones que estimen convenientes o les hayan sido presentadas para su estudio, apoyándolas con los argumentos que les hayan servido de base para formularlas.

Artículo 12.—El año social comenzará el primero de abril y concluirá el 31 de marzo de cada año y por excepción de este año de 1958 el ejercicio social comenzará en la fecha de la promulgación de la Ley que crea la Casa de la Mujer Hidalguense.

Artículo 13.—Cada año se formará un balance general, incluyendo inventario que contenga indicación de todos los bienes y valores y relación de activo y pasivo de la Institución.

Artículo 14.—El informe anual que rendirá el Patronato ante el Ejecutivo del Estado, estará a disposición de las Vocales desde la fecha que se

indique, la cual no será menor de quince días antes del primero de febrero, a efecto de que puedan investigar el Inventario, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y, en general, toda la contabilidad de la Institución.

Artículo 15.—La aprobación de las cuentas sociales por el Patronato, produce el efecto de descargo pleno y absoluto de los Funcionarios de la Institución.

Artículo 16.—Habrá un Departamento legal integrado por lo menos por dos Abogados legalmente titulados o en su defecto por dos Pasantes de reconocida probidad y capacidad, además del personal necesario. Este Departamento auxiliará al Patronato en los problemas legales que confronte o los de las mujeres que concurran a la Casa de la Mujer Hidalguense y que decida la Vocal Ejecutiva resolver.

Artículo 17.—En caso de disolución de la Casa de la Mujer Hidalguense, los bienes donados por el Gobierno del Estado volverán al patrimonio del mismo y los donados por particulares o por el Gobierno Federal serán donados a Instituciones similares o a Centros Educativos o Instituciones de Asistencia Pública que designe el Patronato.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de octubre de 1958.—Diputado Presidente, CORL. CUAUHTEMOC CORDOVA.—Diputado Secretario, ARTURO MENDOZA LOPEZ.—Diputado Secretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

Talleres Gráficos del Estado
Pachuca, Hgo.